



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
DEMANDANTE: C-ORTOPEC S.A.S.- CENTRO ORTOPEDICO S.A.S
DEMANDADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.
Rad: 20001-31-03-005- 2022- 000138-00
Decisión: RESUELVE SOLICITUDES

1. En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la entidad demandante C-ORTOPEC S.A.S., sobre el cumplimiento de la orden de aplicar medidas cautelares decretadas en contra de la entidad demandada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S. y teniendo en cuenta que la BANCO AV VILLAS S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, CAJACOPI E.P.S y COOSALUD E.P.S, no han informado sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial en providencia del 14 de octubre del 2022, previo al inicio del incidente propuesto por la mencionada ejecutante, se les requiere para que procedan a dar cumplimiento a los embargos ordenados, o en su defecto informen las razones por las cuales no han procedido a materializarlas, asimismo informar el nombre y el número de cedula en el del empleado que debe dar cumplimiento a las medidas cautelares.

Se reitera que, dicha medida debe aplicarse hasta la suma de: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO (\$775.581.854,64), Para su efectividad ofíciase a las entidades antes mencionadas, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012031005 de Valledupar.

Ofíciase por secretaria con anexo de la providencia que decretó la medida cautelar visible en archivo No 37 del expediente digitalizado.

Sobre las solicitudes de requerir al BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR, el despacho no accede a ello, teniendo en cuenta que fueron emitidas respuestas, en oficios visibles a folios 59,65 y 69 del expediente digital.

2. Ahora en lo que tiene que ver a lo solicitado por el Dr. Cecilio Luqués, quien fungía como apoderado de NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S., sobre la corrección de oficios de embargo No 156 del 26 de octubre del 2022, se informa que en la misma fecha se emitió el oficio 157 en el cual se transcribe la totalidad de las ordenes, donde se comunica la aplicación de la medida cautelar con las excepciones de tipo legal y jurisprudencial.
3. A folio 61 del expediente reposa solicitud radicada por la NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S., a través de su representante legal, a la cual el despacho no accede a su trámite, por carecer de derecho de postulación,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

pues se trata de un asunto de mayor cuantía en el cual debe actuar a través de apoderado judicial, con el que contaba a la fecha de presentación del memorial, que fue designado y reconocido desde su notificación.

4. En atención al memorial que antecede, visible en archivo No 68 del expediente digitalizado, el despacho procede reconociendo personería jurídica al Dr. ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES Identificada con CC No 1.018.443.519 y T.P 259.261 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto en representación de NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S, conforme a las facultades del poder conferido. A su vez se entiende revocado el poder que precedentemente se había conferido al Dr. Cecilio Luquez.
5. Por ultimo se ordena que, por secretaria, se corra traslado a los recursos de reposición presentados por el apoderado del extremo ejecutado, contra el mandamiento de pago principal y el acumulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd21a06e97676a9f7114fc01a1714727184654b547e72d760168c7445505a1c6**

Documento generado en 05/12/2022 05:41:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**